

Santiago, cinco de julio de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1440-2024.

**Acordado con la prevención del Ministro Sr. Matus**, quien estuvo por rechazar el arbitrio intentado, por exceder los márgenes de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, al encontrarse el amparado legalmente privado de su libertad por orden judicial, y haber actuado la autoridad impugnada en el ejercicio de sus facultades legales, sin perjuicio de su derecho a recurrir de esta y otras decisiones relativas a la ejecución de su condena ante el Juzgado de Garantía competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código Procesal Penal y en el artículo 14, letra f) del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese y devuélvase.

**Rol N° 19.083-2024.**





JFLRXXYZP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) María Teresa De Jesús Letelier R., Jean Pierre Matus A., Maria Gajardo H. y los Abogados (as) Integrantes Carlos Antonio Urquieta S., Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, cinco de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

